



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970  
Nit: 860.032.959-5



**Mariquita – Tolima**  
**19 de febrero de 2021**

**De: Secretario de Asuntos Políticos, Jurídicos y Laborales de la CPC**  
[secretariocpc.asuntospjil@gmail.com](mailto:secretariocpc.asuntospjil@gmail.com)

**Para: Congreso de la Republica / Gobierno Nacional**

**Asunto: Incrementos Pensionales**

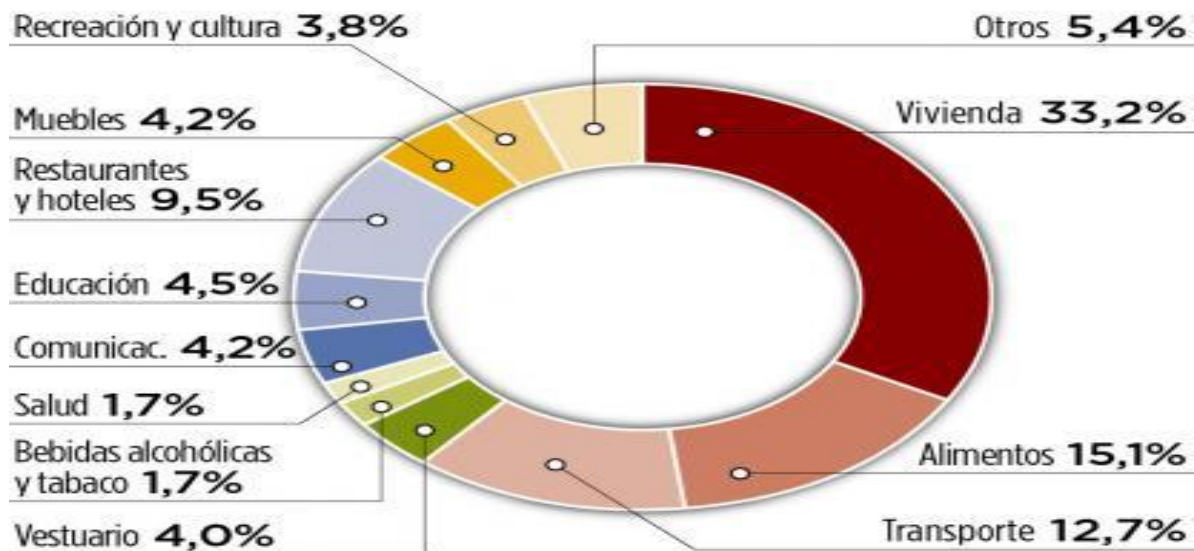
**Artículo 23 C.P**

## Introducción

Desde la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 a la fecha, nuestras mesadas superiores a 1 SMLV han perdido poder adquisitivo por el orden del 31.69%, esto se explica de la siguiente manera: un 23.69% surge al comparar los incrementos anuales establecidos a los asalariados que devengann1SMLV, que por más de 20 años son muy superiores a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, que señala que nuestras mesadas se aumentarían conforme al IPC, dizque para mantener el poder adquisitivo de la moneda; y, si le sumamos el 8% que se le cargo al pensionado por aportes en salud; nos arroja el 31.69%.

Cabe señalar que el costo de la canasta familiar siempre es superior al incremento del IPC establecido por el DANE, como podrán ustedes observar, para la vigencia del año 2021 el incremento para las pensiones superiores a 1SMLV fue del orden del 1.61% afectando nuestra exigua economía. Es decir, el porcentaje para los pensionados no supe las necesidades básicas, ni brinda ninguna protección a la familia del pensionado

## **Canasta del IPC por grupos de gasto**



Fuente: BBVA Research con datos de DANE (2018).

EL HERALDO

La Constitución Política Colombiana en su Art. 2, establece, en especial **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo**

**"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"**

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Of. 1101 Edificio San Martin Bogotá .D.C

Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970  
Nit: 860.032.959-5



ANALISIS % INCREMENTO SMMLV Vs.IPC						
A	B	C	D	E	F	G
Año	Inc. % SMLMV (AÑO APLICA)	Inc. % IPC (AÑO APLICA)	Diferencia B-C	Observación	Sec.1	Sec.2
1979	33,7	18,42	15,28	Durante 10 años de 1979 a 1988 el % del SMLMV fue mayor que el % IPC	1	1
1980	30,43	28,80	1,63		2	2
1981	26,70	25,85	0,85		3	3
1982	30,00	26,46	3,54		4	4
1983	25,00	24,03	0,97		5	5
1984	22,00	16,64	5,36		6	6
1985	20,00	18,28	1,72		7	7
1986	24,00	22,45	1,55		8	8
1987	22,00	20,95	1,05		9	9
1988	25,00	24,02	0,98		10	10
1989	27,00	28,12	-1,12	Durante 5 años de 1989 a 1993 el % SMLMV fue menor que el % IPC	1	11
1990	26,00	26,12	-0,12		2	12
1991	26,10	32,37	-6,27		3	13
1992	26,00	26,82	-0,82		4	14
1993	25,00	25,13	-0,13		5	15
1994	21,10	22,61	-1,51	En 1994 el % SMLMV fue menor que el % IPC	1	16
1995	20,50	22,60	-2,10	En 1995 el % SMLMV fue menor que el % IPC	2	17
1996	19,50	19,47	0,03		3	18
1997	21,00	21,64	-0,64	1997 el % SMLMV fue menor que el % IPC	4	19
1998	18,50	17,68	0,82		5	20
1999	16,00	16,70	-0,70	1999 el % SMLMV fue menor que el % IPC	6	21
2000	10,00	9,23	0,77	Durante 20 años (1996 y 1998 ; 2000 al 2008 ; y 2010 al 2020, el % incremento SMLMV ha sido MAYOR que el % IPC; en el año 2009 el % incremento SMMLV fue igual al % IPC.	7	22
2001	9,96	8,75	1,21		8	23
2002	8,04	7,65	0,39		9	24
2003	7,44	6,99	0,45		10	25
2004	7,83	6,49	1,34		11	26
2005	6,56	5,50	1,06		12	27
2006	6,95	4,85	2,10		13	28
2007	6,30	4,48	1,82		14	29
2008	6,41	5,69	0,72		15	30
2009	7,67	7,67	0,00		16	31
2010	3,64	2,00	1,64		17	32
2011	4,00	3,17	0,83		18	33
2012	5,80	3,73	2,07		19	34
2013	4,02	2,44	1,58	20	35	
2014	4,5	1,94	2,56	21	36	
2015	4,6	3,66	0,94	22	37	
2016	7,00	6,77	0,23	23	38	
2017	7,00	5,75	1,25	24	39	
2018	5,90	4,09	1,81	25	40	
2019	6,00	3,18	2,82	26	41	
2020	6,00	3,80	2,20	27	42	
<b>23,69</b>	Acumulado DIFERENCIA en vigencia Ley 100/93 de 1994 a 2020 (columna "D")		<b>48,16</b>	Acumulado DIFERENCIA 1979 a 2020 (columna "D")		
Acumulado DIFERENCIA en vigencia Ley 100/93 de 1994 a 2020 (columna "D")						
	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>			
	Inc. % SMLMV (AÑO APLICA)	Inc. % IPC (AÑO APLICA)	Diferencia B-C			
	252,22	228,53	23,69	Se debe disminuir el porcentaje de incidencia por la pérdida del poder adquisitivo de la pensión por este factor, a los pensionados que se beneficiaron con la aplicación cierta y real del Art. 143 de la Ley 100/93 reglamentado por el art. 42 del Decreto 692/94		

Tabla construida y actualizada anualmente por Alor. Fuente: Información tomada del Banco de la República, Dane y otras páginas de Internet consultadas sobre el tema.

**"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"**

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Of. 1101 Edificio San Martin Bogotá .D.C  
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970  
Nit: 860.032.959-5



No podemos olvidar lo que en nuestra carta magna el Artículo 13, el principio de igualdad, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Ahora bien, frente al precepto del entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana.

Aún más grave, es considerar justo y legal el **art 14 de la Ley 100 de 1993**, cuando contraviene el marco Constitucional de los principios de Igualdad, de equidad, frente al tema del **REAJUSTE DE PENSIONES**. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno.

El desconocimiento del estado, frente a la Declaración Interamericana de Protección a los Derechos de las Personas Mayores, ratificada por Colombia mediante la **Ley 2055 de septiembre de 2020** (Por medio de la cual se aprueba la (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores) adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015, es tan evidente pues, se desconoce principios señalados en el Capítulo II como: el principio de la **Dignidad, La Igualdad y No Discriminación**, a la Seguridad Física, **Económica y Social, La Equidad e Igualdad y a la Protección Judicial Efectiva**.

**Los Pensionados;** somos sujetos de especial protección constitucional a la luz del precedente jurisprudencial sentado en la **Sentencia C-177 de 2016**, la Honorable Corte Constitucional estableció:

*“la Sala Plena de esta Corporación recordó que, conforme a una vasta línea jurisprudencial, las personas de la tercera edad, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional (i) cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana, o cuando está presuntamente afectada su “subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital”.*

## PETICION

- ✓ Solicito respetuosamente **Legislar** a favor de los Pensionados Colombianos, lo anterior implica la **modificación del Artículo 14 de la Ley 100 de 1993**, pues es el mecanismo más expedito y brinda seguridad jurídica, por fortuna es de nuestro conocimiento que se han radicado ante la Secretaria del Congreso, iniciativas que garantizan la subsistencia de los pensionados en condiciones digna, que esperamos sean respaldadas por el congreso en pleno.

**“La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional”**



# CONFEDERACION DE PENSIONADOS DE COLOMBIA (C.P.C.)

Personería Jurídica No.1913 de junio 19 de 1970  
Nit: 860.032.959-5



- ✓ Solicito al Gobierno Nacional, apoyar toda iniciativa que busque la **Equidad y Dignidad** para este sector poblacional y se garanticen los principios señalados en la Cconvención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Original Firmado

**ROBINSON EMILIO MASSO ARIAS**

Cedula Ciudadanía # 16.686.643 de Cali

Secretario de Asuntos Políticos, Jurídicos y Laborales CPC

[secretariocpc.asuntospjl@gmail.com](mailto:secretariocpc.asuntospjl@gmail.com)

**"La seguridad Integral y el Bienestar es un servicio público de carácter obligatorio Constitucional"**

Nueva Dirección Calle 30 A Nº 6-22 Of. 1101 Edificio San Martin Bogotá .D.C  
Teléfono: 8057996 - 3188230910 E-mail: confederacioncpc@gmail.com